

Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

**INFORME SOBRE EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE
BOLETAJE**

ABRIL 2024

PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE BOLETAJE

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0707-M de fecha 09 de abril de 2024 suscrito por el Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual se solicitó: "Presentación de informe respecto del proceso para autorización y control del boletaje en espectáculos públicos por parte de la Dirección Metropolitana Tributaria y la Agencia Metropolitana de Control", se informa:

SOBRE EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE BOLETAJE

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la autorización de boletaje de espectáculos públicos deportivos masivos establece lo siguiente:

"Art. 835.- Ámbito de aplicación. - Este Título será aplicable a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables de escenarios deportivos; y a los organizadores, promotores y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 836.- Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación del presente Título, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que se detallan:

(...)

b. Espectáculo deportivo masivo: Es todo evento público o privado en el que se practique actividad física e intelectual dentro de las disciplinas y normas preestablecidas, que se desarrolle en un escenario con capacidad para cinco mil o más espectadores.

(...)

g. Taquilla: Es el número total de entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, que incluye entradas valoradas, cortesías y gratuidades, y que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo del escenario deportivo.

h. Boleto: Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en éste."

"Art. 840.- Comisión Técnica de Seguridad. - Créase la Comisión Técnica de Seguridad como la instancia que, previo a cada evento deportivo masivo, analiza su nivel de riesgo, y de acuerdo con ello define los planes de contingencia y el perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del evento, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, y al Anexo Técnico del presente Título que se expedirá para el efecto."

"Art. 852.- Límite para la autorización del boletaje.- Cuando la Comisión Técnica de Seguridad considere a un determinado espectáculo de alto riesgo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará únicamente la venta de hasta el noventa por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente.

La Comisión Técnica de Seguridad determinará el número de personas para fines de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, entre otros similares, que no formen parte de los espectadores del evento. Este personal se contabilizará dentro del aforo del escenario.

En ningún caso se podrá superar el aforo certificado del escenario deportivo".

"Art. 1523.- Autorización de boletaje. - El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.

En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Capítulo.

La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria."

Sobre la base legal antes señalada, el proceso establecido para la autorización de boletaje es el siguiente:

- El empresario, promotor u organizador del espectáculo deportivo masivo presentará en el Balcón de Servicios todos los requisitos necesarios para obtener la autorización de boletaje para el evento a realizarse.

Los requisitos solicitados son:

- Solicitud de autorización de boletaje suscrita por el empresario, promotor u organizador en el cual se establecerá las localidades, precios, números de boletos valorados y cortesías, lugar, fecha y hora del evento.
- Certificado de calificación de aforo y categorización de riesgo emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo.
- El funcionario de la Unidad de Rentas Municipales verificará el cumplimiento de los requisitos.
- Si la documentación se encuentra completa se emitirá una autorización de boletaje suscrita por el Jefe de la Unidad competente y se procederá con la notificación electrónica.

Nota: Los espectáculos públicos que no correspondan a deportivos masivos serán atendidos por las dependencias municipales señaladas en el artículo 791 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

SOBRE EL PROCESO DE CONTROL DE BOLETAJE

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el control de boletaje de espectáculos públicos deportivos masivos establece lo siguiente:

“Art. 851.- Ingreso al escenario deportivo. - Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.”

“Art. 875.- Del control en el ingreso a los escenarios. - Todo propietario de un escenario con capacidad para realizar un espectáculo deportivo masivo deberá contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...).

“Art. 876.- Procedimiento de control. - Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del escenario deportivo.”

Art. 1515.- Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público. -

- a. Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el municipio;*
- b. Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso;*
- c. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada;*
- d. Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada;*
- e. Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado;*
- f. Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria;*
- g. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma;(...)*

“Art. 1528.- Control de entradas ingresadas en ánforas. - En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Metropolitana Tributaria a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en las ánforas.”

De lo expuesto, el proceso establecido para el control de boletaje para espectáculos públicos deportivos masivos es el siguiente:

- Autorizar el uso de los lectores de códigos de seguridad de control de entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria.
- La autoridad competente de acuerdo al nivel de riesgo del evento, designará a los funcionarios que acudirán al escenario deportivo para efectuar el control del boletaje. Los controles pueden ser aleatorios.
- Los funcionarios controlarán en las puertas de acceso que el personal a cargo del ingreso al escenario deportivo utilicen los lectores de seguridad y que cada espectador ingrese con su respectivo boleto físico o electrónico.
- Finalizado el evento deportivo, los funcionarios a cargo del control retirarán las entradas introducidas en las ánforas respectivas para la verificación correspondiente.

Nota: El empresario, promotor u organizador de un espectáculo público deportivo masivo que opte por emitir los boletos bajo la modalidad electrónica no podrá utilizar otra modalidad para la emisión de dichos documentos dentro del mismo evento

	Elaborado por:	Aprobado por:
Firma		
Nombre	Econ. Marcelo Hidalgo JEFE DE RENTAS MUNICIPALES DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA	Econ. Diana Arias Urvina DIRECTORA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA